

RESUMEN GACETARIO

N° 3766

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 166 Lunes 30-08-2021

ALCANCE DIGITAL N° 170 27-08-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9999

LEY PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43096-MAG

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA ACTIVIDAD DEL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO DE YUCA (MANIHOT ESCULENTA).

DECRETO N° 43151 – MEIC

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DEL DIARIO OFICIAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION MS-DM-6215-2021

REFÓRMESE DE FORMA TEMPORAL LA FRANJA HORARIA DE LA RESOLUCIÓN MS-DM-6958-2020 Y SUS REFORMAS, PARA QUE EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDEN AL PÚBLICO, QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON RESTRICCIÓN HORARIA Y CUENTEN CON PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, A PARTIR DEL 01 Y HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2021, INCLUSIVE, SEA DESDE LAS 5:00 HORAS Y HASTA LAS 22:00 HORAS.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.628

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS DE LOS ASENTAMIENTOS COPASA Y MORENITA

EXPEDIENTE N.° 22.629

LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42938-MAG

DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO N° 30239-MAG DE 28 DE FEBRERO DE 2002 QUE CREA COMISIÓN DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL MAG COMO INSTANCIA ASESORA EN MATERIA DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO.

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- AVISOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [ADJUDICACIONES](#)

REGLAMENTOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

REFORMA AL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA PRÉSTAMO DE BIENES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PARA USO PARTICULARES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
- [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
- [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
- [JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL](#)

AVISOS

COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL DE COSTA RICA

El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, comunica que el 30 de setiembre del 2020, a las 14:00 horas, se realizó la asamblea general electiva, en la cual fue elegido el nuevo Comité Ejecutivo para el período del 9 de setiembre del 2021 al 30 de setiembre del 2024, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

Miembros del Comité Ejecutivo 2021-2024

Presidente: Alexander Zamora Gómez, cédula N° 1-0701-0480.

Secretario general: Dudley López Uribe, cédula N° 1-0750-0648.

Tesorero: Roberto Castro Arias, cédula N° 1-0422-0263.

Directora I: Rocío Echeverri Mc Candless, cédula N° 1-0911-0450.

Director II: Kenneth Thome Bolaños, cédula N° 1-0733-0463.

Directora III: María Cristina González Chinchilla, cédula N° 1-0301-0951.

Directora IV: Gabriela Traña Trigueros, cédula N° 2-0547-0620 (IV (representante de los atletas).

Fiscal

Mario Thomas Arroyo, cédula N° 7 0068 0654.

Suplentes del Comité Ejecutivo

Suplente 1: Ramón Cole De Temple, cédula N° 9-0082-0384

Suplente 2: Adrián Gómez Calvo, cédula N° 3-0266-0047

Suplente 3: Randall Chaves Arrieta, cédula N° 1-0796-0587

San José, 20 de agosto de 2021. — Henry Núñez Nájera, Presidente. — 1 vez. — (IN2021576805).

REGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE ESPARZA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [MUNICIPALIDADES](#)

BOLETÍN JUDICIAL. N° 166 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N °163-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO ANTE EL PODER JUDICIAL.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-012068-0007-CO promovida por Allam Francisco Astorga Gatgens, Álvaro Antonio Sagot Rodríguez contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 11 del Decreto Ejecutivo N° 39838-MINAE de 27 de junio de 2016,

publicado en el Alcance N° 140 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 153 de 10 de agosto de 2016 y el artículo 7º, incisos l) y m) del Decreto Ejecutivo N° 38863-MINAE de 11 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 de 07 de abril de 2015, por vulnerar el derecho proclamado en el artículo 50 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-017783 de las doce horas quince minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el artículo 1º del decreto ejecutivo N-39838 °MINAE solamente permite la intervención controlada, por parte del Estado y demás entes públicos con competencia en infraestructura pública estatal, en aquellos ecosistemas de humedal en los que: a) no han sido declarados parte del Patrimonio Natural del Estado; b) no están incluidos en áreas silvestres protegidas; y c) no han sido incluidos en la Lista Ramsar. Asimismo, deberá entenderse que esa intervención se podrá hacer sólo si se da el previo estudio técnico que así lo autorice y que determine que tal intervención de esos humedales no provoque el deterioro y la eliminación de esos ecosistemas.

El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y considera que la acción debe ser declarada con lugar por violación al principio de reserva legal en cuanto, aun para aquellos ecosistemas de humedal mencionados, donde se permitiera la intervención controlada por parte del Estado y demás entes públicos con competencia en infraestructura pública estatal, debe existir de previo una ley que así lo habilite, no pudiendo entenderse dicha habilitación por la simple existencia de un decreto ejecutivo.

Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Notifíquese.»
San José, 19 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021576269).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-005330-0007-CO promovida por Laura María Ramírez Ulate contra el artículo 430 inciso 4) del Código de Trabajo y la jurisprudencia, en razón de la materia, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se ha dictado el voto número 2021-017203 de las nueve horas quince minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Estese la parte accionante a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia N° 2021-8539 de las 11:16 horas del 28 de abril de 2021.»

San José, 19 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021576270).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-021402-0007-CO

promovida por Gary Douglas Stewart Postel, Hacienda Ciruelas SP S. A., contra la Ley N°9610 del 17 de octubre de 2018, “Modificación de límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el desarrollo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras”, por estimar que lesiona el artículo 45 de la Constitución Política, así como el procedimiento establecido en el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de seguridad jurídica, se ha dictado el voto número 2021-017245 de las doce horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación del artículo 45 de la Constitución Política y del artículo 208 bis– hoy 234 bis- del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En cuanto al principio de seguridad jurídica debe estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020-0013836 de las 15:30 horas del 22 de julio de 2020. El Magistrado Cruz Castro pone nota para consignar que, salvó el voto en la sentencia número 2020-013836 por la violación a los principios precautorio, no regresión en materia ambiental, irreductibilidad y objetivación de la tutela ambiental; además pone nota sobre el artículo 208 bis (hoy 234 bis). La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto de la alegada violación del artículo 45 de la Constitución Política. Notifíquese.-« Expediente N° 20-021402-0007-CO.

San José, 19 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021576271).

ASUNTO: Consulta Judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 21-004578-0007-CO promovida por Juzgado Civil y de Trabajo de Grecia mediante la resolución de las 10:40 horas del 7 de enero de 2021, dictada en el expediente número 19-000322-1113-LA-9, en lo referente a la constitucionalidad del artículo 23 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Grecia, se ha dictado el voto número 2021-012670 de las once horas treinta minutos del uno de junio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se evacua la consulta judicial en el sentido que el artículo 23 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Grecia resulta inconstitucional, en lo que se indica, anulándose en consecuencia: 1) La frase “o renuncia voluntaria al puesto”. 2) El inciso “d) El auxilio de cesantía se pagará sin límite de años ”en cuanto excede el parámetro de doce años que esta Sala ha estimado razonable como tope por concepto de cesantía. El Magistrado Salazar pone nota. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los

hechos por ser material y técnicamente irreversibles. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Juzgado consultante, a la Municipalidad de Grecia y al Ministerio de Trabajo.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021576276).